

GACETA

DE DERECHOS HUMANOS



ÓRGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

**ACUERDO CODHEM/CC/03/2026/05
POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO
INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE TRANSFERIR LAS FUNCIONES
EN MATERIA DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN
DE LA CORRUPCIÓN, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE TRANSFERIR LAS FUNCIONES EN MATERIA DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI; 46 FRACCIONES I, III Y VIII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (Ley) es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el numeral 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contemplan la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de los ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.



- V. Que de acuerdo con el arábigo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VI. Que el artículo 46, fracciones I, III y VIII, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que los Órganos Internos de Control, serán los encargados de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, de conformidad a la aplicación de las leyes en la materia.
- VIII. Que la **ética y la prevención de la corrupción** constituyen **componentes del sistema constitucional de control interno y del régimen de responsabilidades administrativas**, por lo que no se configuran como funciones meramente consultivas, sino como actividades inherentes al ciclo de control, vigilancia y rendición de cuentas **que corresponde ejercer a los Órganos Internos de Control**.
- IX. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en el artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.
- X. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establecen en sus artículos 2, fracciones VIII y IX, respectivamente, la necesidad de continuar impulsando políticas eficaces y de responsabilidad que promuevan, fomenten y difundan una cultura de integridad en la función pública y acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.





- XI. Que en cumplimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, es necesario considerar medidas administrativas para el mejoramiento de los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, basados en principios éticos.
- XII. Que la **prevención de presuntas faltas administrativas** corresponde por **mandato legal a los Órganos Internos de Control**, por la naturaleza jurídica y el desarrollo de sus funciones; asimismo, son los encargados de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.
- XIII. Que las funciones de **prevención, detección, corrección, investigación, sanción y disuasión de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción** se encuentran estrechamente vinculadas entre sí y, en su conjunto, **integran el ámbito competencial de los Órganos Internos de Control**, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- XIV. Que la política institucional de **ética pública y prevención de la corrupción** requiere independencia técnica, posición estructural de vigilancia y vinculación con mecanismos de supervisión y consecuencia jurídica; condiciones **inherentes al Órgano Interno de Control** por su competencia en verificación, observación e investigación de posibles irregularidades administrativas; en contraste, la **Unidad Jurídica y Consultiva ejerce funciones de naturaleza asesora y consultiva, distintas a la función de control, por lo que la transferencia de dichas atribuciones al Órgano Interno de Control asegura coherencia funcional, eficacia preventiva y congruencia con el modelo constitucional y legal del sistema de responsabilidades administrativas.**
- XV. Que en atención al marco constitucional y legal aplicable en materia de responsabilidades administrativas, control interno, integridad pública y prevención de la corrupción, resulta necesario realizar **reformas al Reglamento Interno y al Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, a fin de que el **Órgano Interno de Control asuma de manera orgánica y funcional la rectoría de las atribuciones en materia de ética, integridad pública y prevención de la corrupción.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:



ACUERDO CODHEM/CC/03/2026/05

POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE TRANSFERIR LAS FUNCIONES EN MATERIA DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

PRIMERO. Se adicionan las fracciones L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV y LXVI; y se recorre la actual fracción L para quedar como la fracción LXVII al artículo 25; y se derogan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 26, ambos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Atribuciones del Órgano Interno de Control

Artículo 25.- Corresponde al Órgano Interno de Control, a través de su titular, ejercer las atribuciones siguientes:

I a la XLIX ...

L. Formular los proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en la Administración Pública Estatal;

LI. Analizar propuestas de acciones que apoyen a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en la Comisión;

LII. Requerir información y documentación a las unidades administrativas de la Comisión, con el objeto de generar diagnósticos en materia anticorrupción;



LIII. Formular proyectos de políticas, lineamientos, criterios, indicadores, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, reglas de integridad, prevención, así como de disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción y prevención de conflictos de intereses;

LIV. Elaborar y, en su caso, actualizar el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Comisión, las Reglas de Integridad para el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, así como lineamientos generales, para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas, difundir su contenido y verificar su cumplimiento;

LV. Emitir observaciones y recomendaciones de carácter general al interior de la Comisión, a fin de prevenir hechos de corrupción y conflictos de intereses en el ejercicio del servicio público;

LVI. Coordinar y verificar la creación, instalación, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;

LVII. Recabar, analizar y evaluar la información para la elaboración de los diagnósticos que realice en materia de ética, integridad pública, prevención de la corrupción y de conflictos de intereses en la Comisión;

LVIII. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión; así como crear con base en las mismas un sistema de criterios que sirvan como precedentes aplicables en las materias de ética, integridad pública y prevención de hechos de corrupción;

LIX. Diseñar, promover y llevar a cabo programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción, y de conflictos de intereses;

LX. Recibir y atender las denuncias sobre la conducta de las personas servidoras públicas, fundadas y motivadas en los Códigos de Ética y Conducta y en las Reglas de Integridad;



LXI. Diseñar y desarrollar mecanismos conciliatorios en materia de ética;

LXII. Fomentar y fortalecer los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;

LXIII. Realizar diagnósticos respecto de las denuncias sobre las conductas de las personas servidoras públicas en materia de ética e integridad pública, para dar a conocer el resultado a la autoridad competente;

LXIV. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y de conflictos de intereses;

LXV. Administrar y operar el sistema informático con el que se da seguimiento a las actividades relativas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;

LXVI. Remitir a la Unidad Investigadora las constancias correspondientes sobre probables faltas administrativas que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones; y

LXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Atribuciones de la Unidad Jurídica y Consultiva

Artículo 26.- Corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva:

I a la X. ...

XI. Se deroga

XII. Se deroga

XIII. Se deroga

XIV. Se deroga



- XV. Se deroga
- XVI. Se deroga
- XVII. Se deroga
- XVIII. Se deroga
- XIX. Se deroga
- XX. Se deroga
- XXI. Se deroga
- XXII. Se deroga
- XXIII. Se deroga
- XXIV. Se deroga
- XXV. Se deroga
- XXVI. Se deroga
- XXVII. Se deroga
- XXVIII. ...

SEGUNDO. Se reforma el Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para transferir de la Unidad Jurídica y Consultiva, y de la Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa, al Órgano Interno de Control, los objetivos y funciones en materia de ética de las nomenclaturas 400C160000 y 400C160200; y se adecuan las mismas para agregarse a la nomenclatura 400C110000 del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo, informe a las unidades administrativas competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las **acciones administrativas y operativas** necesarias para la debida implementación de la presente determinación, garantizando la continuidad de las **funciones institucionales**, así como la adecuada **transferencia de información, asuntos en trámite y documentación respectiva.**

TERCERO. El **Órgano Interno de Control** deberá **asumir el ejercicio pleno de las funciones en materia de ética, integridad pública y prevención de la corrupción**, garantizando su aplicación conforme a los principios de **legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas.**

CUARTO. La **Dirección General de Administración y Finanzas**, en coordinación con el **Órgano Interno de Control**, deberá actualizar **el Manual General de Organización**, lo anterior, conforme a sus funciones señaladas en la referida disposición normativa y para dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas internas contrarias al presente Acuerdo.

SEXTO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y Gaceta de Derechos Humanos del Organismo.



Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de marzo de 2026.

(rúbrica)

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

(rúbrica)

Jacqueline Salinas Reyes

Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo



Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2026, número 35, 07 de mayo de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Juan Antonio Laredo Sánchez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Jacqueline Salinas Reyes
Secretaría General de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México y Secretaría
Técnica del Consejo Consultivo

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.